

Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León

BOCL 9 Febrero 2001

LA LEY 3092/2001

Téngase en cuenta que, conforme al número 1 de la disposición adicional de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/20/2014, de 20 enero, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 28 enero); las referencias que se realizan a la Consejería de Educación y Cultura se entenderán efectuadas a la consejería competente en materia de educación.

Téngase en cuenta que, conforme al número 2 de la disposición adicional de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/20/2014, de 20 enero, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 28 enero); las referencias que se realizan a la Dirección General y al Director General, de Planificación y Ordenación Educativa, se entenderán efectuadas a la dirección general competente en materia de modificación de jornada escolar y a la persona titular de la citada dirección general, respectivamente.

Véase O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/2076/2008, 27 noviembre, por la que se posibilita la modificación de la jornada escolar de los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 4 diciembre).

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LA LEY 2578/1990), de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 57.4 señala que las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, estableciendo en el artículo 59 que favorecerán la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización de los centros docentes.

Del mismo modo, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (LA LEY 3963/1995), de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes en su artículo 5, establece que los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso,

mediante los correspondientes proyectos educativos curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento.

Por otra parte el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (LA LEY 731/1996), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, así como la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, establece la jornada escolar, con carácter general, señalando las circunstancias y límites a los que atenerse en la elaboración del horario general de los centros.

Mediante el Real Decreto 1340/1999 de 31 de julio (LA LEY 3515/1999) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria.

A la vista del Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, de 3 de diciembre de 1999, atendiendo a los principios de autonomía organizativa y pedagógica de los Centros, y hasta que la Consejería de Educación y Cultura desarrolle y regule el modelo de organización y funcionamiento de los mismos, se hace preciso determinar con carácter transitorio el procedimiento que deben seguir los Centros de Educación Infantil y Primaria que soliciten la modificación de la jornada escolar.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las facultades conferidas por el Real Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y la Administración de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1 *Objeto*

1.1. La presente Orden regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar, en la modalidad jornada escolar continua, en los Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, a partir del curso escolar 2001/02.

1.2. En la jornada escolar continua las actividades lectivas semanales se realizarán en horario de mañana. Las actividades extraescolares se organizarán en horario de tarde y serán de oferta obligada para el centro y voluntarias para los alumnos.

1.3. La organización del tiempo de tarde debe estar planificado y coordinado desde el Proyecto Educativo teniendo en cuenta las peculiaridades propias del centro y su contexto. Podrán implicarse no sólo profesores y padres sino también instituciones, ayuntamientos, entidades culturales y deportivas.

Artículo 2 *Requisitos de autorización*

2.1. Para la autorización de modificación de la jornada escolar se valorará, como criterio básico la adecuación del proyecto presentado a los intereses y necesidades de los alumnos y su adaptación a las características psicopedagógicas de los mismos.

2.2. Además, para la autorización será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El respaldo de dos tercios de madres, padres o tutores de alumnos.
- b) La implicación del profesorado del centro en las actividades extraescolares en horario de tarde.

Artículo 3 *Procedimiento*

3.1. El inicio del procedimiento previo a la solicitud de autorización de modificación de la jornada escolar se aprobará por mayoría del Consejo Escolar del Centro. El Director del centro, mediante escrito dirigido al Director Provincial de Educación, comunicará el inicio del mismo, durante el mes de octubre, adjuntando el certificado del acta de la sesión del Consejo Escolar.

3.2. El Equipo Directivo del centro o comisión en quien delegue, que estará integrada por profesores y padres, elaborará durante el primer trimestre del curso escolar, el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la modificación de la jornada escolar.
- b) Horario general del centro.
- c) Horario lectivo de los alumnos.
- d) Distribución de la jornada escolar de los profesores, especificando la implicación de los mismos en la organización de las actividades extraescolares en horario de tarde.
- e) Planificación de las actividades extraescolares en horario de tarde, reflejando, al menos, los siguientes puntos:
 - Entidades e Instituciones colaboradoras.
 - Financiación.
 - Procedimiento para garantizar el carácter no excluyente de las actividades.
- f) Planificación de los servicios complementarios.
- g) Criterios para el seguimiento, evaluación y propuesta de mejora de la modalidad de jornada escolar.

3.3. El Equipo Directivo del centro, durante el mes de diciembre, pondrá en conocimiento de todos los sectores de la comunidad educativa implicados, el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar, respetando la autonomía de cada sector para establecer los cauces de difusión a través de sus representantes legales, a fin de que aporten cuantas observaciones y sugerencias se consideren relevantes.

3.4. Deberá ser convocado el Claustro de Profesores, durante el mes de enero, en sesión extraordinaria, a cuya aprobación por mayoría se someterá el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.

3.5. Durante el mismo plazo señalado en el apartado anterior se consultará a madres ,padres o tutores sobre su conformidad en la modificación de la jornada escolar. Para que la modificación se considere aprobada por ellos, deberán participar en la consulta un mínimo de dos tercios del total del censo y dar su conformidad dos tercios de los participantes.

Número 5 del artículo 3 redactado por el número 1 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1766/2003, 26 diciembre, por la que se modifica la Orden 7 febrero 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 5 enero 2004).

Vigencia: 6 enero 2004

3.6. El Consejo Escolar del centro, en sesión extraordinaria, someterá a votación la aprobación del Proyecto de Modificación de Jornada Escolar. El proyecto se considerará aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Número 6 del artículo 3 redactado por el número 2 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1766/2003, 26 diciembre, por la que se modifica la Orden 7 febrero 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 5 enero 2004).

Vigencia: 6 enero 2004

3.7. El Director del Centro, habiendo comprobado que se cumplen los requisitos anteriores, dirigirá la solicitud de modificación de jornada escolar al Director General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura, debiendo ser presentada en la Dirección Provincial de Educación, durante la primera quincena del mes de febrero. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.
- b) Certificado del acta de la sesión de Claustro de Profesores en la que figura el resultado del acuerdo alcanzado sobre el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.
- c) Certificado del acta del resultado de la consulta realizada a madres, padres o tutores de los alumnos sobre el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.
- d) Certificado del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar por la que se aprueba el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.

3.8. La Inspección de Educación elaborará un Informe, antes del día 7 de marzo, en el que se hará constar:

- la adecuación del proyecto presentado a los intereses y necesidades de los alumnos y su adaptación a las características psicopedagógicas de los mismos.
- la relación existente entre la propuesta del centro y el conjunto de la oferta de jornada escolar de los centros de la localidad o de la zona de escolarización en la que se encuentre el centro solicitante.
- el grado de cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos para su solicitud.

3.9. El Director Provincial, a la vista de la documentación presentada por el centro y del informe emitido por la Inspección de Educación, elaborará la propuesta de autorización de modificación de jornada escolar de cada uno de los centros. El expediente completo de cada centro solicitante será remitido a la Consejería de Educación y Cultura antes del 21 de marzo.

Artículo 4 *Resolución*

4.1. A la vista de la propuesta de autorización de modificación de jornada escolar del Director Provincial de Educación, el Director General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura dictará la pertinente resolución por un período inicial de dos cursos escolares.

4.2. La resolución de autorización se comunicará a la Dirección Provincial de Educación antes del inicio del período de elección de centro educativo, para su traslado a los centros interesados.

Artículo 5 *Prórroga*

1. El director o directora del centro, previo informe favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo escolar, podrá solicitar al titular de la dirección provincial de educación, a partir del segundo curso escolar autorizado y durante el mes de febrero, sucesivas prórrogas de autorización de la jornada continua por un curso escolar.

2. El titular de la dirección provincial de educación en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud dictará resolución, autorizando o denegando la prórroga de la jornada escolar continua para su traslado a los centros afectados antes de la apertura del plazo para la libre elección de centro.

3. Contra la resolución de prórroga podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León en la correspondiente provincia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

4. Una vez finalizado el proceso y mediante la cumplimentación del modelo que se recoge en el Anexo, el titular de la Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General competente en materia de modificación de jornada escolar la información relativa a las solicitudes tramitadas, indicando si se ha autorizado o no la prórroga y, en su caso, el motivo de la denegación.

Artículo 5 redactado por el número uno del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/20/2014, de 20 enero, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 28 enero).

Vigencia: 29 enero 2014

Artículo 6 *Seguimiento y evaluación*

6.1. El Consejo Escolar del centro realizará la evaluación interna de la jornada escolar autorizada, durante el primer trimestre del segundo curso de modificación de jornada.

6.2. El Director General de planificación y ordenación Educativa podrá revocar la autorización concedida, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos, previo informe de la Dirección Provincial de Educación.

Artículo 6 redactado por el artículo 1 de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/13/2015, 13 enero, por la que se modifican disposiciones administrativas de carácter general en lo referente a la intervención de la inspección educativa («B.O.C.L.» 22 enero).

Vigencia: 22 enero 2015

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los Equipos Directivos de los centros a los que se les autorice la modificación de la jornada escolar incluirán anualmente, en sus memorias de fin de curso, un análisis sobre su modelo de jornada.

Segunda

La Dirección General de Planificación y Orientación Educativa podrá establecer los mecanismos y procedimientos que considere más adecuados, para evaluar el desarrollo de implantación de la modalidad de jornada escolar continua.

Tercera

En función de las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Educación y Cultura podrá arbitrar medidas complementarias para aquellos proyectos que, conforme a los requisitos que se establezcan, así lo precisen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Aquellos centros que durante el presente curso tengan autorizada la modificación de jornada escolar, continuarán con dicha jornada autorizada durante dos cursos, salvo solicitud en contra del Consejo Escolar del centro.

Finalizada la autorización establecida en el párrafo anterior, si desean continuar con el modelo de jornada autorizada, deberán presentar nueva solicitud, según lo establecido en la presente Orden.

Segunda

En la solicitud de modificación de jornada escolar para el curso 2001/02, los plazos se establecerán oportunamente mediante Instrucción de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE MODIFICACIÓN DE JORNADA ESCOLAR

TRAMITADAS

Mostrar/Ocultar

Curso 201__/201__

Núm	CENTROS PÚBLICOS		LOCALIDAD (Orden alfabético ascendente)	AUTORIZADO		MOTIVO DE LA DENEGACIÓN
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN		SI	NO	
1						
2						
3						
4						
5						
...						
Núm	CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS		LOCALIDAD (Orden alfabético ascendente)	AUTORIZADO		MOTIVO DE LA DENEGACIÓN
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN		SI	NO	
1						
2						
3						
4						
5						
...						

En a de de 201...

EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

(Sello)

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE

Anexo introducido por el número uno del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/20/2014, de 20 enero, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 28 enero).

Vigencia: 29 enero 2014

